

y CIF 11.784.483 L, domicilio social en Cáceres, calle Picadero, 20 A. Los beneficios establecidos por el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, para incentivar la contratación del trabajador minusválido don Pedro Pulido Mogollón, con documento nacional de identidad número 6.936.685-T.

Ahora y tras el oportuno expediente, se ha acordado por nueva resolución fechada el 22 de enero de 2003 que dicha empresa debe reintegrar al Tesoro Público tales beneficios, consistentes en una subvención de 3.906,58 Euros y una bonificación del 90 por 100 de la cuota patronal de la Seguridad Social, por incumplimiento de los artículos 10 del Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo y 3 de la Orden ministerial (Trabajo y Seguridad Social) de 13 de abril de 1994, y se lleva a cabo por aplicación de cuanto previenen al efecto, respectivamente, los artículos 10 y 5 de ambas disposiciones.

Consecuentemente, con cuanto antecede y aplicando la previsión contenida en los artículos 59, inciso 4, y 61 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se notifica por la presente publicación la citada resolución de reintegro de beneficios, que obra en la Sección de Gestión Económica de esta Dirección Provincial; significando que no pone fin a la vía administrativa y que contra lo resuelto en la misma, cabe interposición de recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con cuanto determina el artículo 114 de la citada norma legal.

Cáceres, 29 de enero de 2003.—El Director provincial del INEM en Cáceres.—3.751.

**Resolución de la Dirección Provincial del INEM de Cáceres de resolución de intereses de demora. Empresa: «Serva Motor Cáceres, Sociedad Limitada».**

Por resolución de esta Dirección Provincial, dictada el 6 de abril de 2000, se concedieron a la empresa «Serva Motor Cáceres, S. L.», con núm. patronal de la Seguridad Social 10/10231291/54 y CIF b10236859, domiciliada en Cáceres, polígono Aldea Moret, 13. Los beneficios establecidos por el Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, para incentivar la contratación del trabajador minusválido don José Antonio Corbacho Parra con documento nacional de identidad número 28.939.170-H, que posteriormente se hicieron efectivos.

Ahora, y tras el oportuno expediente, sin que haya resultado factible proceder a su notificación en el último domicilio conocido, se ha acordado por nueva resolución de esta Dirección Provincial fechada el 13 de enero de 2003, que dicha empresa debe reintegrar al Tesoro Público, de conformidad con el artículo 81.9 en relación con el artículo 36 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el importe de 497,80 euros, en concepto de intereses de demora devengados desde la fecha de pago de la referida subvención.

Todo ello por incumplimiento de lo que determinan tanto el artículo 10 del precitado Real Decreto 1451/1983, de 11 de mayo, como el artículo 3 de la Orden Ministerial (Trabajo y Seguridad Social) de 13 de abril de 1994, por cuanto hace referencia a estabilidad en el empleo.

Consecuentemente, con cuanto antecede y aplicando la previsión contenida en los artículos 59, inciso 4, y 61 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común —en su redacción modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero—, se notifica por la presente publicación la citada resolución de reintegro de intereses de demora, que obra en la Sección de Gestión Económica de esta Dirección Provincial, significando que no pone fin a la vía administrativa y que contra lo resuelto en la misma cabe la interposición de recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes, de acuerdo con cuanto se deter-

mina el efecto en el artículo 114 —igualmente modificado de la citada norma legal.

Cáceres, 29 de enero de 2003.—El Director provincial del INEM.—3.752.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**Anuncio de la Delegación del Gobierno en Castilla-La Mancha, Subdelegación del Gobierno en Ciudad Real, Área de Industria y Energía, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y reconocimiento de utilidad pública del proyecto de instalaciones «oleoducto Rota-Zaragoza. Variante de Adamuz» y sus instalaciones auxiliares en la provincia de Ciudad Real y Córdoba, así como su estudio de impacto ambiental.**

A los efectos previstos en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; en el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento (Decreto de 26 de abril de 1957); en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por el que se modifica éste, se somete a información pública la solicitud señalada y que se detalla a continuación:

Peticionario: La «Compañía Logística de Hidrocarburos, Sociedad Anónima» («C.L.H., S. A.»), con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, calle Capitán Haya, número 41, planta 12 (código postal: 28020).

Objeto de la petición: Autorización administrativa y reconocimiento de la utilidad pública del proyecto de instalaciones «Oleoducto: Rota-Zaragoza. Variante de Adamuz» y sus instalaciones auxiliares en la provincia de Ciudad Real.

Descripción de las instalaciones: Este proyecto consiste en el desdoblamiento del oleoducto Rota-Zaragoza, entre la Estación de Bombeo de Adamuz (punto kilométrico 236,245) y el punto kilométrico 277,628 próximo a la nueva válvula de seccionamiento MV 1204 en el término municipal de Brazatortas, que permitirá aumentar la capacidad de bombeo del actual oleoducto. La conducción se construirá con tubería de acero de alto límite elástico fabricado según código API-5L en calidad X-52, de 12" de diámetro, presión de diseño de 120 Kg/cm<sup>2</sup>, y 41.383 metros de longitud, de los que 2.530 discurren por el término municipal de Brazatortas en la provincia de Ciudad Real. En todo su recorrido la conducción se instalará enterrada, siendo el recubrimiento utilizado de 1,20 m sobre la generatriz superior de la tubería.

Las instalaciones auxiliares y complementarias de la conducción consisten en la instalación de la válvula de seccionamiento MV 1204 en el punto kilométrico 41,301 (Brazatortas), con su correspondiente línea eléctrica, centro de transformación y acometida en baja tensión. Asimismo, se instalará el sistema de protección catódica por corriente impresa y el sistema de telecomunicación y telecontrol.

El presupuesto, en la provincia de Ciudad Real, asciende a la cantidad de seiscientos veinticuatro mil cuatrocientos treinta y nueve euros con treinta y siete céntimos (624.439,37 euros).

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados.

Afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del proyecto y sus instalaciones auxiliares:

Uno. Expropiación en pleno dominio de los terrenos sobre los que se han de construir los elementos de instalación fija en superficie; zona de válvula y acceso a la zona desde el camino existente.

Dos. Para la tubería del oleoducto.

A) Imposición de servidumbre permanente de paso sobre una franja de terreno de un ancho de 4 metros, dos a cada lado del eje, por donde discurrirá la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del producto. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a setenta centímetros (70 cm), así como la plantación de árboles o arbustos de tallo alto, a una distancia inferior a cinco metros (5 m), contados a partir del eje de la tubería o tuberías en zona rural y a una distancia inferior a dos metros (2 m), contados a partir del eje de la tubería en zona semiurbana.

Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación; o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a diez metros (10 m) del eje de la tubería y a ambos lados de la misma en zona rural y a una distancia inferior a cuatro metros (4 m), contados a partir del eje de la tubería y a ambos lados de la misma en zona semiurbana. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución y funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se hará desaparecer, temporalmente, todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para las líneas eléctricas:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un ancho de 2 metros a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja vertical de 15 metros centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie para los cables de líneas eléctricas de media tensión que se aplicará sobre los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, cubriendo la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación. En esta zona se podrá hacer desaparecer, temporalmente, cualquier obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas para dichos fines.

Cuatro. Servidumbre permanente de paso sobre el camino existente hasta el acceso a la zona de válvulas según queda reflejado en los planos parcelarios de expropiación.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y